



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 036 D •

14 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA DE DECRETO POR
EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA
INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO
Y FORTALECIMIENTO DE LAS
CADENAS PRODUCTIVAS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO FRANCISCO CEDILLO
DE JESÚS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional "MORENA" de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley para la Integración, Funcionamiento y Fortalecimiento de las Cadenas Productivas del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso al desarrollo económico y la generación de empleo son temas que requieren de atención prioritaria en México y, desde luego, en Michoacán. Las políticas económicas y de impulso al crecimiento practicadas en el país desde hace muchos años, han sido erráticas e insuficientes ya que no han considerado en su justa dimensión las potencialidades con que el país cuenta, ni han incidido con eficiencia para superar las restricciones que impiden el aprovechamiento cabal de nuestros recursos.

La falta de políticas que propicien, por un lado, la organización entre productores, y por otro, la vinculación de las actividades productivas prioritarias a esquemas de apoyo, como el financiamiento, la capacitación, el acceso a la tecnología, han contribuido a perpetuar la pobreza.

El aprovechamiento eficiente de nuestros recursos naturales y de la producción primaria representa un área de enorme potencial, en el que las autoridades de diferentes niveles deben poner especial atención.

México en general y Michoacán en particular, son grandes productores de bienes primarios y ricos en cuanto a la diversidad de recursos naturales, tanto renovables como no renovables. Sin embargo, la inmensa mayoría de los mismos son aprovechados de manera ineficiente y en forma rudimentaria, ya que en buena medida se envían a los mercados con nulo o poco valor agregado. Ejemplo manifiesto de lo anterior son, en el ámbito nacional, el petróleo, los vastos recursos mineros y los casi 10,000 kilómetros

de costa, subaprovechados y desperdiciados, que delimitan el territorio nacional al este y al oeste; en el ámbito local, la vasta presencia de minerales metálicos y no metálicos, los bosques, las aguas continentales, los 200 kilómetros de costa, y la producción de frutas, hortalizas, granos y ganado de diversas especies.

México y Michoacán requieren de la adopción de una cultura de organización y solidaridad que permita la planeación y la práctica de las actividades productivas con mayor eficiencia, sobre todo aquellas consideradas como prioritarias por sus potencialidades comparativas. Las actividades productivas más importantes en nuestro Estado, desde el punto de vista del número de personas que las practican, son: la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca, entre otras. Sin embargo, la organización existente entre quienes se dedican a ellas es prácticamente nula, situación que imposibilita su planeación colectiva, la construcción de economías de escala, la integración de cadenas productivas, la agregación de valor a sus productos en el ámbito local, y todo lo que estos factores podrían generar si se dieran: más y mejores empleos, mayores ingresos y rentabilidad para quienes los practicaran, derrama económica en el entorno local y, en términos generales, desarrollo económico.

La presente Iniciativa de Ley pretende la creación de un ordenamiento jurídico que contribuya a estimular la cultura de la organización a través del impulso y vinculación de las cadenas productivas de aquellas actividades de mayor importancia en el Estado dado el número de empleos que ocupan, y de aquellas que cuentan con un mayor potencial económico y de generación de riqueza por el volumen de producción que significan o por la abundancia de su presencia en la naturaleza. La mayor parte de estas actividades son de carácter primario: agricultura, pesca, ganadería, silvicultura, minería metálica y no metálica, entre las más importantes.

Consideramos que la vía para lograrlo es replicar los métodos que han permitido el aprovechamiento eficiente de bienes primarios, su transformación, agregación de valor, y beneficios consecuentes como generación de empleos directos e indirectos y derrama económica en el entorno local, ya sea, en otras regiones, o en otros productos en el propio Estado de Michoacán.

Un caso ejemplificativo de éxito, que se considera emblemático en el caso de Michoacán, es el del aguacate variedad Hass. Esta variedad es el más popular comercialmente en el mundo debido a sus buenas características de manejo y vida de anaquel. Su cáscara rugosa y relativamente gruesa protege la pulpa de golpes y raspones. Su vida de anaquel

es relativamente larga, ya que puede mantenerse en refrigeración alrededor de 30 días sin perder sus características organolépticas y la textura y sabor de su pulpa son muy apreciados en el mercado.

Por el lado de las plantas de empaque se requirió que su entorno, y zonas de manejo de la fruta de exportación, estuvieran herméticamente selladas con malla mosquitero, que las mismas se sanitizarán permanentemente, además de contar con instalaciones especializadas y sofisticadas.

El manejo de la fruta en sí mismo también debe cumplir normas especiales que inician en la huerta y concluyen hasta que el embarque de exportación cruza la aduana estadounidense: el corte de la fruta debe hacerse con tijera, no a jalón como se estilaba anteriormente, la misma debe colocarse sobre mantas de plástico o directamente en cajas previamente sanitizadas, evitando que toque el suelo, para ser trasladadas a las plantas de empaque. Los transportes en que se trasladan a las empacadoras deben ir cubiertos con lonas para evitar que les caiga el polvo y se expongan al sol.

Una vez en las plantas de empaque deben retirarse algunas muestras para ser analizadas por los inspectores designados por APHIS y certificar que cumplen con los requisitos de sanidad necesarios; deben ser seleccionadas por tamaño, cuidando que no tengan daño exterior, empacadas por calibre en cajas de cartón, entarimadas y flejadas, para entrar a las bodegas de refrigeración.

Las tarimas refrigeradas serán introducidas en contenedores refrigerados que, una vez cargados bajo la vigilancia de los inspectores o certificadores autorizados por APHIS, serán sellados herméticamente, con un sello inviolable para ser trasladados a la frontera o al puerto de ingreso a los Estados Unidos, donde podrán ser abiertos para revisión por parte de las autoridades aduanales y agrícolas estadounidenses.

Por si lo anterior fuera poco, el Congreso y las autoridades federales estadounidenses aprobaron la creación de una entidad conformada por los comercializadores de aguacate doméstico y de importación en el mercado estadounidense, misma que requiere que por cada libra de aguacate que entre al mercado se haga una retención de cinco centavos de dólar por kilogramo para sostener las campañas de promoción al consumo en los Estados Unidos.

Adicionalmente, las empresas exportadoras de aguacate a los Estados Unidos han acordado una aportación adicional de otros cinco centavos de dólar

por kilogramo para costear los programas de sanidad vegetal, asesoría jurídica y otros gastos comunes que los exportadores deben de cubrir de este lado de la frontera para mantener una presencia ordenada y eficiente en el mercado estadounidense.

Todo lo anterior ha resultado en el incremento de los precios al producto de un promedio de treinta centavos de dólar en 1997 a más de un dólar en la actualidad para los productores cuyas huertas están certificadas para exportar al mercado estadounidense. Además, ha habido una derrama económica importante en los municipios exportadores a los Estados Unidos, que se ha traducido en mayores ingresos al productor, la creación de más empleos directos e indirectos y un impacto positivo en la economía regional.

De 1997-98, temporada en la que se inició el programa de exportación a los Estados Unidos a la fecha, el volumen exportado creció de 2 mil a 260 mil toneladas en la temporada 2007-08, con ingreso equivalentes de 4 millones a quinientos millones de dólares, respectivamente.

En este contexto, es que surge el estímulo para la formulación de una iniciativa de Ley que tenga como objetivo fundamental el aprovechamiento eficiente de los productos primarios y los vastos recursos naturales, a través de la integración de cadenas productivas, sólidas en su conjunto y en cada una de sus etapas.

El objetivo de iniciar una Ley para la Integración y Fortalecimiento de las Cadenas Productivas es el de propiciar que se establezcan políticas públicas, en los diferentes niveles de gobierno, que estimulen la organización de los productores de bienes primarios y de los que participan en la extracción de recursos naturales, de quienes participan en los procesos de transformación, distribución y comercialización de ambos, hasta llegar al consumidor final.

Se pretende, además, maximizar el aprovechamiento de los bienes primarios y la generación de rendimientos en cada etapa de la cadena productiva, con objeto de mejorar los ingresos de los productores y sus trabajadores, y de generar derrama económica en sus regiones de trabajo; situación que en última instancia deberá mejorar las condiciones de vida de la población.

De la misma manera, la presente Iniciativa busca dotar a los actores de las diferentes actividades de las cadenas productivas de un marco legal que establezca las pautas para construir organizaciones fuertes, autosuficientes y con capacidad de interacción con

quienes participan en las actividades complementarias de la misma, de tal forma que se generen, de manera simultánea y paralela, acciones de organización y desarrollo en cada actividad, resultando en el desarrollo integral de la cadena productiva de que se trate.

La Iniciativa pretende que cualquier actividad primaria y de transformación que se practique en Michoacán cuente con el apoyo necesario de parte de los diferentes niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, para integrarse en forma eficiente a una cadena productiva, gozando de todos los beneficios establecidos en la propuesta de Ley.

En los discursos políticos siempre hemos escuchado el apoyo a las comunidades indígenas, a los productores del campo, a los silvicultores, a los artesanos, a los alfareros, y en general, a todas aquellas personas o entidades productivas que trabajan arduamente y no se les reconoce su trabajo y mucho menos se les apoya, por lo que no se puede tener certidumbre en el actor político que discurrese y no propone en específico la política a seguir para hacer factible ese apoyo de que se habla.

Es por ello que en la propuesta de ley señalamos que para ser sujeto de los beneficios de los programas a las cadenas productivas, preferentemente se deberá pertenecer a una asociación u organización de personas físicas o morales dedicadas a la misma actividad.

El Estado, en consecuencia, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, y consideramos que las actividades productivas de nuestros productores deben promoverse y lograr su crecimiento económico y desarrollo, pues no pueden continuar abandonadas y sin contemplarse en la planeación integral del desarrollo económico del Estado.

Por lo anterior, se considera que la Coordinación de Planeación y Desarrollo es la autoridad competente para promover y fomentar las actividades productivas prioritarias del Estado dentro del Plan Integral de Desarrollo y su fomento económico.

En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

Se pretende, de igual forma, que se elabore una lista que contenga a las actividades consideradas como prioritarias a fin de que sean integradas a los programas de cadenas productivas, las cuales serán calificadas como tales por la autoridad competente. Empero, esa lista a que refiero no debe quedar en su elaboración, sino que requiere de su publicación, pues se trata de que tenga un impacto real. En ese sentido, se propone sean integradas a través de Programas de Cadenas Productivas implementados anualmente.

El trabajo organizado, pues, conlleva una serie de elementos concurrente que deben cumplirse para lograr una cultura emprendedora que provoque resultados positivos en la sociedad productora. México es una de las economías en la que los negocios pelean diariamente para sobrevivir, pues generan bajos niveles de ingresos y tienen un bajo potencial de crecimiento, no reúnen las características apropiadas para obtener capital, inversiones a largo plazo ni ningún tipo de apoyo o financiamiento, esto se debe a la propia desorganización de los productores y a falta de políticas públicas por parte del Gobierno para sacar adelante la producción en el país y en nuestro Estado.

Lo anterior significa que cuando las áreas del comercio y productores están organizados, pueden lograr de manera significativa avances económicos, el comercio internacional va adelante, pero sólo será de quienes se organizan y toman el reto de organización y producción.

Como se señaló ya en esta exposición de motivos, en el caso de nuestro Estado la organización de los productores de aguacate en cadena la productiva denominada: Sistema-Producto Aguacate ha resultado fundamental para el fortalecimiento de la economía de los productores, empaques, exportadores, comercializadores, y en general, para quienes participan de manera directa o indirecta en la misma, así como en los municipios del Estado donde esta actividad está asentada.

Es necesario que como legisladores nos comprometamos a establecer una legislación que oriente a los productores a organizarse, a obtener apoyo y financiamiento.

El objeto, pues, de esta Iniciativa de Ley, es establecer las bases generales y procedimentales para el ejercicio de los derechos de los productores michoacanos. Lo anterior, significa que primero se tiene que disciplinar y ordenar las ideas de esa política económica para posteriormente regularla jurídicamente.

Con la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas se aspira construir una nueva estructura productiva, en cuyo desarrollo participen activamente todos los actores que intervienen en el proceso productivo. Los productores constituyen uno de los eslabones, en un sentido el más importante, pero de ninguna manera eficiente y suficiente sin la participación de los actores de las actividades complementarias de la cadena.

Igualmente fundamental resultará en este proceso la participación del Gobierno Estatal, a través de la Coordinación de Planeación y Desarrollo y demás Dependencias y Organismos que deben incidir en el impulso de las acciones necesarias para lograr que la actividad productiva del Estado se fortalezca, tanto en el ámbito local como a través de su participación en los mercados nacional y de exportación.

Las principales ventajas que tendrá trabajar en cadenas productivas son:

- Constituir un instrumento de cambio de la realidad del país, por cuanto uno de los principales problemas de las actividades productivas, es la fragmentación y dispersión de los productores de un mismo bien, hechos que encarecen el crédito, cuando éste es entregado de manera individual.
- Contribuir a hacer rentables las actividades primarias, por cuanto los productores organizados tienen mayor poder de negociación para obtener mejores precios en los insumos, así como en la venta de su producción, aprovechando las economías de escala que genere su organización.
- Generar las condiciones para la participación de los demás componentes de la cadena en el financiamiento, asumiendo en consecuencia un mayor compromiso con los resultados del mismo.
- Crear condiciones para que los productores tengan acceso al financiamiento y puedan participar organizados solidariamente en el fortalecimiento de las actividades que forman parte de la cadena.
- Reducir el riesgo crediticio, dado que garantiza en buena medida la recuperación del crédito.
- Generar una masa crítica favorable para emprender acciones de Asistencia Técnica, Capacitación, financiamiento, entre otras, que no serían viables si los productores se encontraran aislados, y
- Transformar a los productores en protagonistas de su propio desarrollo, desplazando la idea de que las soluciones deben siempre provenir del Estado.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero *Del Objeto y Disposiciones Generales*

Capítulo Único *Del Objeto y Disposiciones Generales*

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la organización, integración, constitución y funcionamiento de las cadenas productivas en el Estado.

Artículo 2°. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación de Planeación y Desarrollo.

Corresponde de manera coadyuvante, con la Coordinación de Planeación y Desarrollo, a las Dependencias, Entidades y Organismos Estatales que incidan en el impulso del desarrollo económico de las actividades productivas prioritarias en el Estado, la observancia de la presente Ley.

Artículo 3°. Las Cadenas Productivas en el Estado tienen como finalidad:

- I. Promover la organización de los integrantes y participantes de las diferentes etapas de la producción, transformación, distribución y comercialización de productos primarios y extractivos del Estado;
- II. Fomentar la afiliación de los agentes que intervienen en las diferentes etapas de cada sistema producto, a las asociaciones respectivas que se constituyan conforme a esta Ley;
- III. Procurar el aprovechamiento eficiente de los productos primarios y extractivos que se obtienen en el Estado, incorporando y vinculando eficientemente a los agentes que participan en los diferentes eslabones de las mismas;
- IV. Estimular el desarrollo integral y económico del Estado, contribuyendo para que las actividades productivas consideradas como prioritarias sean integradas a los programas que les otorguen el financiamiento y apoyo necesario;
- V. Coadyuvar con el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, a través de una distribución más justa de la riqueza y un mayor ingreso pecuniario de la población en el Estado;
- VI. Alentar un valor agregado a los productos primarios, un mayor ingreso y rentabilidad para quienes las conformen;
- VII. Establecer programas de organización vertical para la integración de las diferentes etapas del proceso que permitan la sinergia entre los diferentes actores que participan en ellas;

VIII. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo económico urbano y el medio rural, como una forma de alcanzar la justicia económica y social; y, IX. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 4°. Lo no contemplado en la presente Ley, estará sujeto a lo estipulado en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable federal.

Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. *Actividad Productiva Prioritaria:* El conjunto de operaciones o acciones que realiza una persona o entidad, con la finalidad de producir bienes y servicios, a cambio de lograr su sustento y crecimiento económico, considerada por la autoridad competente como prioritaria, por el impacto o potencial que representa en el desarrollo económico del Estado;

II. *Actores de las Cadenas Productivas:* Las personas físicas o morales de carácter público o privado, que con independencia de la actividad que realicen, formen parte de manera directa o indirecta de las cadenas productivas.

III. *Asociación:* La agrupación de personas físicas o morales dedicadas a la producción o extracción de bienes primarios, así como a los procesos de transformación, industrialización y comercialización de productos, pudiendo integrarse como asociaciones mixtas o por sistema producto de carácter municipal, regional, estatal o nacional;

VI. *Asociación Regional:* Agrupación de productores en general o actividades productivas en especial, constituidas en una región del Estado;

VII. *Sistema Producto:* Es el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos y servicios de la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

VIII. *Autoridad Coadyuvante:* Las Dependencias, Entidades y Organismos que inciden en el impulso del desarrollo económico de las actividades productivas consideradas prioritarias;

IX. *Autoridad Competente:* El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación de Planeación y Desarrollo;

X. *Autoridad Concurrente:* Las Dependencias, Entidades y Organismos que de manera conjunta, incidan en el desarrollo económico de alguna actividad productiva prioritaria;

XI. *Cadena Productiva:* Es la organización de elementos que inciden en la producción, acopio, transformación,

distribución y comercialización de los productos primarios o extractivos.

XII. *Comité de Cadena Productiva:* Es el órgano representativo que se crea, al constituir una Cadena Productiva de alguna actividad productiva prioritaria, el cual puede ser regional, estatal o nacional, según se requiera;

XIII. *Concurrencia:* La acción o inversión conjunta de esfuerzos y recursos entre sociedad, órdenes de gobierno, agentes de los diversos sectores de los ámbitos mencionados y del sector productivo, en el logro de los objetivos del desarrollo integral y económico del Estado;

XIV. *Coordinación:* La Coordinación de Planeación y Desarrollo;

XV. *Dependencias, Entidades y Organismos Estatales coadyuvantes en el Desarrollo Integral y Económico:* Las Instancias estatales que se señalen en el Reglamento General de la presente Ley, y en los Reglamentos Especiales que incidan en la formación de las cadenas productivas o sistema producto de que se trate, así como en el impulso del desarrollo económico de las actividades productivas prioritarias en el Estado.

XVI. *Desarrollo Integral Económico Estatal:* Es la obligación que tiene el Estado para crear y distribuir riqueza, la cual a través de disposiciones legales e institucionales, debe otorgar incentivos para fomentar innovaciones e inversiones, a fin de crear un eficiente sistema de producción y un sistema de distribución para los bienes y los servicios, para promover o mantener la prosperidad económica y social de sus habitantes;

XVII. *Estado:* El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XVIII. *Ley:* Ley que Establece las Bases Generales para la Integración y Funcionamiento de las Cadenas Productivas del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIX. *Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo:* Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. *Programa de Apoyo a las Cadenas Productivas:* El mecanismo o proceso que se implementará por parte de la Autoridad Competente, para la organización en la integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas, en el cual se establecerán los lineamientos, bases y requisitos para su constitución y funcionamiento;

XXI. *Producto:* Es el resultado de la transformación de insumos o todo aquello que se comercializa en su estado natural o procesado;

XXII. *Productos Primarios:* Las materias primas;

XXIII. *Productores:* Las personas que intervienen en la producción de bienes y servicios;

XXIV. *Región:* Dos o más municipios o aquellas zonas que por sus características geográficas, económicas y de cualquier otra índole, sean coincidentes, y que así lo determine la Coordinación; y,

XXV. *Socio*: La persona física o moral que sea parte de una Cadena productiva.

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, la Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y alentar el desarrollo integral y económico de las actividades productivas prioritarias del Estado,
- II. Definir las actividades productivas prioritarias o de mayor potencial estatal y elaborar programas anuales para la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas, considerando a cada una de las actividades con mayor potencial en el Estado, tomando en cuenta la opinión de las dependencias, entidades y organismos coadyuvantes que incidan en el impulso del desarrollo económico de las actividades productivas prioritarias de que se trate;
- III. Promover y gestionar los apoyos para la integración, constitución, fortalecimiento, desarrollo y funcionamiento de las cadenas productivas;
- IV. Publicar a través de los medios electrónicos y escritos los programas de cadenas productivas, así como la lista de las actividades prioritarias;
- V. Establecer y publicitar un registro de la constitución de las cadenas productivas;
- VI. Brindar capacitación para la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;
- VII. Expedir y difundir guías prácticas para la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas; y,
- XI. Las demás que le confieran otras leyes.

Título Segundo
De las Cadenas Productivas

Capítulo Primero
*De la Integración y Fortalecimiento
de las Cadenas Productivas*

Artículo 7°. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Coordinación de Planeación y Desarrollo, en coadyuvancia con las Dependencias, Entidades y Organismos que incidan en el desarrollo integral y económico, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará, anualmente programas de apoyo para la integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior tendrán por objeto, otorgar capacitación para la integración, constitución y el fortalecimiento de las cadenas productivas, su financiamiento, asistencia técnica, su vinculación a programas municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales, así como información en todo lo relativo al funcionamiento de dichas cadenas.

Artículo 8°. Se formulará anualmente una relación que contenga aquellas actividades productivas previamente no contempladas, estableciendo un programa de apoyo para integrarlas y fortalecerlas como Cadenas Productivas.

Artículo 9°. Los productores de alguna actividad productiva considerada como prioritaria, que no se encuentre contemplada en ningún programa a que se refiere el artículo anterior, podrán en cualquier momento, solicitar ante la autoridad correspondiente, la formulación de un programa específico para el producto de que se trate.

Artículo 10. Cualquier organización de productores de productos primarios y extractivos podrá, en cualquier momento, solicitar a la autoridad competente el apoyo necesario para que la actividad productiva o sistema-producto a que pertenece, logre su constitución y fortalecimiento como cadena productiva.

Artículo 11. Para formar parte de una cadena productiva, deberá estar afiliado a una asociación de productores, empacadores, procesadores, industrializadores, comercializadores o en alguno de los eslabones o procesos de la cadena del sistema producto.

Artículo 12. Cada Cadena Productiva deberá contar con un Reglamento Especial para su integración, por actividad productiva prioritaria, que tendrá como fin establecer términos y lineamientos específicos para su funcionamiento.

Capítulo Segundo
*Del Proceso de Formación de Programas de
Apoyo y Fortalecimiento a las Cadenas Productivas*

Artículo 13. Para la formación, integración y constitución de los Programas de Apoyo y Fortalecimiento a las Cadenas Productivas, se tendrá en consideración lo siguiente, sin perjuicio de otras acciones que contribuyan al desarrollo de las mismas:

- I. La definición de la estructura de la cadena productiva;
 - a) Definir el Sistema-Producto o la actividad productiva prioritaria;
 - b) Identificación de los procesos y de los actores de la cadena;
 - c) Designación de los representantes de los diferentes actores de cada proceso de la cadena productiva de que se trate; y,
 - d) Grado de organización de participantes en las diferentes etapas o actividades que conforman la cadena del sistema-producto.

II. Análisis o diagnóstico de la cadena, dentro de esta etapa se tiene que tomar en cuenta:

- a) Identificación del potencial del producto de que se trate y del valor que se le pueda agregar en cada etapa de su proceso a lo largo de la cadena, así como la evaluación de la eficiencia del desarrollo de las diferentes etapas o actividades del proceso;
- b) Demanda y tendencias del mercado del producto: como materia prima, comercializado, a granel, seleccionado, empacado, como insumo para otros procesos o transformado en producto final y comercializado como tal;
- c) Precio y rentabilidad del producto en cada una de las etapas señaladas en el inciso anterior;
- d) Cobertura e impacto;
- f) Identificación de los principales problemas y limitaciones para la integración y fortalecimiento de la cadena productiva.

III. Establecimiento de acciones para:

- a) Consultas institucionales, entre los entes privados y públicos; y,
- b) Mesas de diálogo, entre los representantes de las organizaciones, asociaciones de productores y actores de las actividades y proceso de la cadena productiva, e instituciones y demás autoridades y actores involucrados.

IV. Negociación y Acuerdos:

- a) Búsqueda de alianzas y sinergias entre los actores que participan en las diferentes actividades y etapas de la cadena productiva, con intereses comunes y uso eficiente de los recursos disponibles;
- b) Mesas de concertación, en las cuales se definirán la suscripción de convenios, contratos o cualquier otro acuerdo entre los organismos instituciones y autoridades que tengan participación o injerencia; y,
- c) Cualquier otra que favorezca la integración y efectividad en el funcionamiento de las Cadenas Productivas.

Artículo 14. Las etapas a que se refiere el artículo anterior, son de carácter genérico, sin perjuicio de que los diferentes actores de las Cadenas Productivas puedan elaborar planes y propuesta de programas en los que se establezcan la definición y cronogramas de actividades, estrategias y evaluación para la integración, fortalecimiento y funcionamiento de las mismas.

Capítulo Tercero

De los Sistemas de Cadenas Productivas

Artículo 15. Los sistemas de Cadenas Productivas en el Estado de Michoacán se conformarán tomando en cuenta la extensión territorial que abarque la actividad productiva prioritaria de que se trate, los cuales pueden ser municipales, regionales, estatales o nacionales, de acuerdo al lugar en que ejerzan o tenga impacto su actividad.

Artículo 16. Los diversos sistemas de Cadenas Productivas serán regulados de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento General, los Reglamentos Especiales de acuerdo a la actividad productiva prioritaria, así como lo que se disponga su plan rector y demás disposiciones de la materia.

Artículo 17. El Comité establecerá los mecanismos de coordinación y seguimiento necesarios para garantizar la integración y el impulso al fortalecimiento de las Cadenas Productivas de manera sistemática y permanente.

Artículo 18. Para lograr la competitividad de las Cadenas Productivas, los diversos actores que participen en ellas, deberán contar con un Plan Rector y de estrategias, mismos que formularán de acuerdo a los estudios científicos y económicos de su actividad productiva prioritaria y de conformidad con lo que establezca el Reglamento Especial de la cadena productiva respectiva.

Capítulo Cuarto

Del Acta Constitutiva y Protocolo

Artículo 19. Los sistemas de las Cadenas Productivas que se integren al amparo de esta Ley, se formalizarán mediante Acta Constitutiva Protocolizada ante Notario Público, en la que se establezca, por lo menos, los siguientes datos generales:

- I. Nombre del Sistema de la Cadena Productiva;
- II. Lugar y fecha de constitución;
- III. Instalación del Comité Regional, Estatal o Nacional de la Cadena Productiva o Sistema-Producto, que de conformidad con lo que establezca la Ley de Desarrollo Rural del Estado y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable federal, el Reglamento General y Especial, así como los demás órganos de representación que se requieran para la debida integración y constitución;
- IV. Los acuerdos que se aprueban en la asamblea constitutiva;
- V. Nombre y firma de los socios;
- VI. Las autorizaciones correspondientes que emitan, el Comité Nacional, Estatal o Regional, según sea el caso, la institución responsable del sistema-producto o actividad productiva correspondiente, las instituciones

públicas competentes en la materia, las organizaciones de productores, las cámaras industriales y de servicios que estén involucradas directamente en la Cadena Productiva y demás actores que para tal efecto se requieran; y,

VII. Los demás datos que sean necesarios para la debida constitución de la Cadena Productiva.

Artículo 20. El acta constitutiva deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

Título Tercero

De los Programas de Apoyo y Fortalecimiento de las Cadenas Productivas

Capítulo Primero

De la Incorporación a los Programas de Apoyo y Fortalecimiento de las Cadenas Productivas

Artículo 21. Cualquier persona o productor que realice una actividad productiva prioritaria que se desarrolle en el Estado, podrá en cualquier momento solicitar su incorporación a los programas de apoyo y fortalecimiento a una cadena productiva, a partir de su integración a una asociación, según sea su calidad de actor en alguna de las etapas de la cadena de producción de que se trate.

Artículo 22. Los integrantes de los sistemas de las cadenas productivas están obligados a admitir en su seno, en cualquier tiempo y por el solo hecho de solicitarlo, a los productores que pretenden integrarse a la misma, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan en esta Ley.

Capítulo Segundo

De la Representación

Artículo 23. Los integrantes de los sistemas de cadenas productivas serán representados en sus intereses al momento de celebrarse el Acta Constitutiva de la cadena productiva, por los órganos que conforme a los estatutos de sus asociaciones, sociedades u organizaciones se establezcan.

Artículo 24. Los Reglamentos Especiales señalarán la forma y términos en que se propongan y elijan a las personas que representarán los intereses de la cadena productiva de que se trate una vez constituida, en términos de la ley aplicable.

Podrán constituir comités internos, comisiones u otros órganos en su Reglamento Especial de cadena productiva, de acuerdo a las propuestas y necesidades

de sus miembros, con la finalidad de que sean representados en la toma de decisiones de la cadena productiva.

Capítulo Tercero

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 25. Los integrantes de los sistemas de las cadenas productivas legalmente constituidas y registradas conforme a esta Ley, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Formular propuestas de estrategias, programas y acciones tendientes al fortalecimiento, desarrollo y funcionamiento de las cadenas productivas, ante sus órganos de representación, y demás autoridades competentes, coadyuvantes y concurrentes;
- II. Decidir sobre el fortalecimiento desarrollo y funcionamiento de las cadenas productivas, a través de sus representantes legalmente acreditados de conformidad con lo establecido en sus estatutos, esta Ley, el Reglamento General, los Reglamentos Especiales, y demás disposiciones aplicables;
- III. Gozar de los beneficios de capacitación para el desarrollo de las cadenas productivas, de financiamiento, comercialización y de todos los demás derechos que se desprendan de la presente Ley, su Reglamento General, del Reglamento Especial y de los estatutos de su asociación u organización;
- IV. Ofertar calidad en la actividad productiva de que se trate, para lograr la competitividad deseada;
- V. Elaborar estudios científicos y económicos sobre su actividad productiva;
- VII. Formular el Reglamento Especial de la Cadena Productiva de que se trate; y,
- VIII. Los demás que señalen esta Ley.

Título Cuarto

De los Comités

Capítulo Único

De los Comités Municipales, Regionales, Estatal

Artículo 26. Se promoverá la creación de los comités municipales, regionales y estatales de las cadenas productivas, cuando la presencia geográfica del producto o materia prima de que se trate así lo requiera. Su objetivo central, es planear y organizar la producción, promover el mejoramiento de la misma, incrementar su productividad y rentabilidad.

Artículo 27. Para la integración de cada sistema de cadena productiva de carácter estatal, se integrará un Comité Estatal, con la participación de un representante de cada etapa o actividad de la cadena

productiva, un representante de la institución del Gobierno Estatal responsable de la actividad productiva prioritaria correspondiente y con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia.

Artículo 28. El Sistema Estatal de cada cadena productiva será presidido por un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que serán elegidos de entre los representantes de las asociaciones de productores y actores en cada etapa o actividad de la cadena del producto de que se trate.

Artículo 29. Lo establecido en el artículo precedente será aplicable en los mismos términos, para el caso de las cadenas productivas de carácter municipal y regional, a excepción de que se integrará con un solo Comité Municipal o Regional, según sea el caso.

Título Quinto *Del Recurso y las Sanciones*

Capítulo Primero *Del Recurso de Revocación*

Artículo 30. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación directamente ante la autoridad que las emitió, conforme a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo Segundo *De las Sanciones*

Artículo 31. Las sanciones por violaciones a la presente Ley, serán aplicadas conforme a los procedimientos establecidos en su Reglamento General y leyes aplicables.

Artículo 32. Tratándose de infracciones a las disposiciones internas que se regulen en el Reglamento Especial de cada asociación y cadena productiva, la sanción que corresponda será aplicada de acuerdo a lo señalado en sus estatutos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Segundo. El Ejecutivo del Estado contara con un plazo de noventa días, contados a partir de la

entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el Reglamento General de esta Ley.

Tercero. Los sistema producto y las Cadenas Productivas integradas con anterioridad a la aprobación del presente proyecto, funcionarán en los mismos términos que se establecieron al momento de su constitución, no obstante, podrán integrarse y acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley.

Cuarto. La actual Legislatura deberá destinar los recursos necesarios para hacer factible lo establecido en la presente Ley. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto de egresos del Estado inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 5 días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Francisco Cedillo de Jesús





L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx